

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2021-00144-01
DEMANDANTE: VALENTINA SALAZAR RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: DECLARA NO CONFIGURADA LA CAUSAL

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la demandante, Valentina Liceth Salazar Ruíz, relativa a que la doctora Cecilia Gutiérrez Ávila, Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar, se declare impedida para conocer del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

El vocero judicial de la demandante, a través de recusación, solicitó a la Juez Primero laboral del Circuito de Valledupar declararse impedida para conocer de la demanda impetrada, argumentando que el togado formuló queja disciplinaria contra la juzgadora, con motivo de las actuaciones surtidas dentro la acción de tutela bajo radicado 20001-31-05-001-2013-00504-01.

Para ello, invocó la causal prevista en el numeral 7° del artículo 141 Código General Proceso, solicitando que se remita el expediente de la referencia al juzgado que sigue en turno.

Por su parte, mediante proveído del 21 de julio de 2021, la titular del Juzgado Primero laboral del Circuito de Valledupar, rechazó la recusación presentada, señalando que el numeral incoado por la parte

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2021-00144-01
DEMANDANTE: VALENTINA SALAZAR RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: DECLARA NO CONFIGURADA LA CAUSAL

accionante también exige anexar la prueba correspondiente que demuestre que el denunciado se haya vinculado a la investigación.

Conforme a lo anterior, señaló la juzgadora que en el marco de la acción de tutela mencionada por el quejoso lo que se ventiló fue una vigilancia administrativa, es decir, que la funcionaria no fue objeto de denuncia cuyo trámite haya derivado en su vinculación a una investigación disciplinaria o penal, respecto de hechos ajenos a la demanda que se estudia.

Atendiendo esas razones, la juzgadora dispuso la remisión del expediente ante esta Corporación, para que resuelva sobre la configuración del impedimento, a lo que se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo al régimen de impedimentos y recusaciones previsto en nuestra legislación procesal, esas figuras se erigen como instrumentos para conseguir la exclusión del funcionario judicial de determinados asuntos a él asignados, por la concurrencia de ciertas circunstancias taxativamente establecidas en la ley que tienen aptitud suficiente para influir en sus decisiones, con el objeto de conseguir una de las finalidades pretendidas por el trámite procesal, esto es, una decisión imparcial, ecuánime, objetiva y recta, a partir de asegurar que los juzgadores únicamente estén sujetos a la Constitución y las leyes.

La declaración de impedimento de un funcionario judicial se caracteriza por ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de los supuestos de exclusión, que se encuentra regida por la taxatividad de las causales de impedimento y por su debida fundamentación.

En cambio, la recusación, pese a estar basada en los mismos fundamentos y causas, se distingue del impedimento porque proviene de la iniciativa de las partes inmersas en el conflicto jurídico, cuando

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2021-00144-01
DEMANDANTE: VALENTINA SALAZAR RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: DECLARA NO CONFIGURADA LA CAUSAL

el juzgador, por su propia cuenta, no se aparta del conocimiento del asunto que le ha sido asignado.

Prevé el artículo 143 del Código General del Proceso, que la recusación deberá formularse ante el juez del conocimiento con expresión de la causal que se alegue, los hechos en que se apoye, además de las pruebas que se pretendan hacer valer.

En ese orden de ideas debe señalarse que, para que proceda el estudio de fondo de la recusación es indispensable que se invoquen las causales contenidas en el artículo 141 ibidem, y si es el caso se acredite el supuesto fáctico allí contenido; siendo así se entrará a analizar las motivaciones alegadas a efecto de verificar si se advierten configuradas, partiendo que su finalidad es ofrecer garantías de una correcta administración de justicia al usuario que la reclama.

En ese sentido, resulta imperioso proceder al análisis individual de las causales invocadas y si ellas se encuentran debidamente acreditadas en el plenario. En ese sentido, lo primero que debe evaluarse es el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece como causal de impedimento:

“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

Tenemos entonces que los presupuestos determinados por el legislador en la causal anteriormente referida son:

i) Que alguna de las partes haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, pariente en primer grado de consanguinidad o civil antes de iniciarse

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2021-00144-01
DEMANDANTE: VALENTINA SALAZAR RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: DECLARA NO CONFIGURADA LA CAUSAL

el proceso; *ii*) que, si alguna de las partes hubiere presentado la denuncia penal o disciplinaria después de iniciado el proceso, esta se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia; y *iii*) que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

En el caso bajo estudio, se observa que el demandante efectivamente presentó queja disciplinaria en contra de la Juez Cecilia Gutiérrez Ávila ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, y así lo admitió la recusada, por motivos ajenos al presente proceso, cumpliendo así con dos de los tres presupuestos dispuestos en la causal de impedimento invocada.

Ahora, como se previno, la causal no sólo exige que contra el funcionario judicial recusado se haya formulado denuncia penal o disciplinaria, por alguna de las partes, su representante o apoderado, sino que es menester que aquél haya sido vinculado a la investigación que se apertura o su vinculación a la misma, en otras palabras, se requiere que el juez haya sido notificado de su adelantamiento, actuación esta respecto de la cual no obra prueba en el encuadernamiento como quiera que tan solo se aportó copia de la queja interpuesta ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, debe advertirse que la Juez Primero Laboral del Circuito pone de presente en su proveído que no se le ha comunicado la iniciación de investigación en su contra por la autoridad de control enunciada, y acota que con motivo de la querrela adosada al expediente lo que se ventiló fue una vigilancia administrativa, actuación que no guarda equivalencia con la requerida en la norma revisada.

En ese orden de ideas, como el recusante no demostró que la señora Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar se encuentra vinculada jurídicamente a investigación disciplinaria impulsada por él, queda sin sustento para este despacho la recusación. En consecuencia, deberá declararse infundada.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2021-00144-01
DEMANDANTE: VALENTINA SALAZAR RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
DECISION: DECLARA NO CONFIGURADA LA CAUSAL

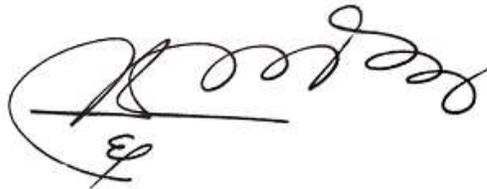
Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador en Sala Unitaria Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la recusación formulada por el apoderado judicial de la demandante Valentina Salazar Ruíz, contra la Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar, en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase la foliatura al despacho que la remitió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado